

NIIF 16 (ARRENDAMIENTOS) Y NORMAS TRIBUTARIAS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA



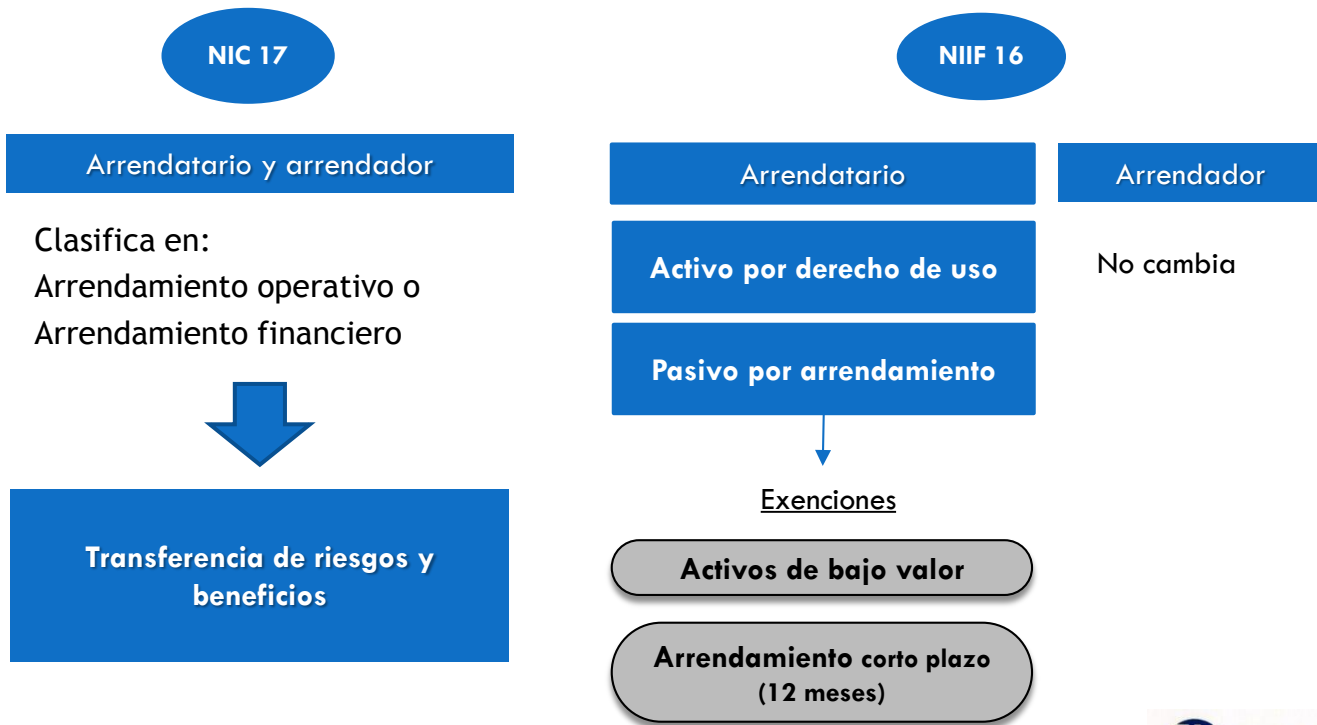
30 DE NOVIEMBRE DE 2018

1/9. Artículo 21-1 del Estatuto Tributario

ARTÍCULO 21-1. “Adicionado. Ley 1819/2016, Art. 22. **Marco técnico normativo contable.** Para la **determinación del impuesto sobre la renta** y complementarios, en el valor de los activos, pasivos, patrimonio, ingresos, costos y gastos, los sujetos pasivos de este impuesto obligados a llevar contabilidad aplicarán los sistemas de **reconocimientos** y **medición**, **de conformidad con los marcos técnicos normativos contables vigentes en Colombia**, cuando la ley tributaria remita expresamente a ellas y en los casos en que esta no regule la **materia**. En todo caso, la ley tributaria puede disponer **de forma expresa un tratamiento diferente**, de conformidad con el artículo 4° de la Ley 1314 de 2009”.



2/9. Que cambia la NIIF 16 con relación a la NIC 17?



3/9. NIC 17 vs artículo 127-1 del E.T.

NIC 17

“...Arrendamiento financiero es un tipo de arrendamiento en el que se transfieren sustancialmente todos los riesgos y ventajas inherentes a la propiedad del activo. La propiedad del mismo, en su caso, puede o no ser transferida...”

Artículo 127-1 del E.T.

“.....**Definiciones:**

a) Arrendamiento financiero o leasing financiero: Es aquel contrato, que tiene por objeto la adquisición financiada de un activo y puede reunir una o varias de las siguientes características:

4/9. NIIF 16 vs artículo 127-1 del E.T.

NIIF 16

- “La NIIF 16 introduce un modelo de contabilización de los arrendamientos único y requiere que un arrendatario reconozca los activos y pasivos de todos los arrendamientos con una duración superior a 12 meses, a menos que el activo subyacente sea de bajo valor. Se requiere que un arrendatario reconozca un activo por derecho de uso que representa su derecho a usar el activo arrendado subyacente y un pasivo por arrendamiento que representa su obligación para hacer pagos por arrendamiento”.

Artículo 127-1

- “.....**Definiciones:**
- **a) Arrendamiento financiero o leasing financiero:** Es aquel contrato, que tiene por objeto la adquisición financiada de un activo y puede reunir una o varias de las siguientes características:

5/9. Evaluación del contrato de arrendamiento

NIC 17 (aplica al arrendador y al arrendatario). NIIF 16 (aplican al arrendatario)

Indicadores que ayudan a determinar si en esencia el contrato de arrendamiento transfiere los riesgos y beneficios asociados al activo subyacente

El contrato transfiere la propiedad del activo subyacente al arrendatario al final del plazo

→

El arrendatario tiene la opción de comprar el activo subyacente a un precio sustancialmente inferior a su valor razonable

SI

→

SI

El plazo del contrato cubre la mayor parte de la vida económica del activo subyacente

→

SI

El valor presente de los pagos por el arrendamiento es sustancialmente equivalente al valor razonable del activo subyacente

→

SI

El activo subyacente es de una naturaleza tan especializada que solo el arrendatario puede usarlo

→

SI

NO

ARRENDAMIENTO
FINANCIERO

ARRENDAMIENTO OPERATIVO

6/9. Recientes Oficios DIAN sobre arrendamientos

1. Oficio 013633 del 25 de mayo de 2018 (IVA en leasing sobre inversiones en ciencia, tecnología e innovación).
2. Oficio 00286 del 6 de marzo de 2018 (reconocimiento y medición fiscal del leasing operativo y financiero. Efectos en impuesto predial).
3. Oficio 004208 de 21 de febrero de 2018 (Vida útil).
4. Oficio 00105 del 12 de febrero 2018 (compra financiada, opción de compra).
5. Oficio 028590 del 20 de octubre de 2017 (ganancia ocasional por venta de activos fijos reconocidos como leasing financiero)

7/9. DUT 2550 de 2010

El leasing financiero, según el artículo 2 del Decreto 916 de 1993, incorporado actualmente en el artículo 2.2.1.1.1 del Decreto Único Reglamentario 2550 de 2010, se define así:

“Entiéndase por operación de arrendamiento financiero la entrega, a título de arrendamiento, de bienes adquiridos para el efecto, financiando su uso y goce a cambio del pago de cánones que recibirá durante un plazo determinado, pactándose para el arrendatario la facultad de ejercer al final del período una opción de compra”. (Subrayado fuera de texto)



8/9. Reconocimiento del derecho de uso bajo NIIF 16 para el arrendatario

Estado de Situación Financiera

Activos	Pasivos
	<u>Obligación por pagar</u> (100)
<u>Activo fijo - Derecho de Uso</u> Maquinaria y equipo 1.000	
<u>Depreciación acumulada</u> Maquinaria y equipo (100)	<u>Estado de Resultados</u> Depreciación 100

Patrimonio

Declaración de Renta

<u>Derecho de Uso</u> 0	Activos Fiscales
<u>Depreciación</u> 0	
<u>Obligación por pagar</u> 0	Pasivos Fiscales
<u>Renta líquida</u> 0	Patrimonio Fiscal

9/9. Impuesto diferido

Opciones (*Best practices derivadas de la NIC 17*):

1. *Aplicar la excepción del párrafo 15 y 24 de la NIC 12.*
2. *Reconocer Impuesto diferido sobre la diferencia temporaria producto del reconocimiento contable de los activos (derechos de uso), neto del impuesto diferido sobre la diferencia temporaria producto del reconocimiento contable de los pasivos (valor presente de los flujos contractuales).*



Francisco Vasco Consulting
S.A.S. agradece su atención